

*México D.F. a 17 de noviembre de 2015*

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

- **ACUERDO por el que se constituyen sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de México.**

Se expide el presente Acuerdo con el fin de modernizar los servicios que le corresponde brindar al Servicio de Administración Tributaria, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, así como una apropiada distribución de las cargas de trabajo para procurar la mejor organización y agilizar el despacho de los asuntos a nivel nacional, **resulta conveniente que las unidades administrativas centrales adscritas a las administraciones generales de Recursos y Servicios y Comunicaciones y Tecnologías de la Información, puedan ubicar sedes fuera de la Ciudad de México.** Por tales motivos se ubican fuera de la Ciudad de México las sedes de las administraciones y subadministraciones de la Administración General Recursos y Servicios, las sedes de las administraciones y subadministraciones de la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, como se menciona en el presente Acuerdo.

**El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.**

- **ACUERDO por el que se determina las subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.**

Se expide el presente Acuerdo con el fin de modernizar los servicios que le corresponde brindar al Servicio de Administración Tributaria, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de comercio exterior, así como una apropiada distribución de las cargas de trabajo, para procurar la mejor organización y agilizar el despacho de los asuntos a nivel nacional, resulta conveniente que se determinen subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, fuera de la sede a que se refiere el artículo 6, último párrafo de dicho Reglamento. La ubicación de las subsedes de las administraciones desconcentradas de auditoría de comercio exterior estarán conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.**

- **ACUERDO de delimitación territorial de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria.**

Se expide el presente Acuerdo con el fin de modernizar los servicios que le corresponde brindar al Servicio de Administración Tributaria, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, así como lograr una apropiada distribución de las cargas de trabajo, resulta conveniente que las unidades administrativas desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Auditoría de Comercio Exterior, Servicios al

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **ACUERDO por el que se constituyen sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN SEDES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., fracción XVIII, 8o., fracciones II y III, y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, Apartado B, fracciones X y XI, 5, segundo párrafo, 8, fracción XVII y Primero, fracción I de las disposiciones Transitorias del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2015, y

#### **Considerando**

Que con fecha 24 de agosto de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se asignan las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Que en aras de modernizar los servicios que le corresponde brindar al Servicio de Administración Tributaria, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, así como una apropiada distribución de las cargas de trabajo para procurar la mejor organización y agilizar el despacho de los asuntos a nivel nacional, resulta conveniente que las unidades administrativas centrales adscritas a las administraciones generales de Recursos y Servicios y Comunicaciones y Tecnologías de la Información, puedan ubicar sedes fuera de la Ciudad de México.

Que atendiendo a las consideraciones anteriores, resulta conveniente emitir el siguiente:

#### **“ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN SEDES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo Primero.-** La sede de las administraciones y subadministraciones de la Administración General Recursos y Servicios, que se ubican fuera de la Ciudad de México, es la siguiente:

- A.** De las unidades administrativas adscritas a la Administración Central del Ciclo de Capital Humano:
  - I.** Administraciones del Ciclo de Capital Humano “4” y “5” y sus subadministraciones adscritas:  
El Estado de Querétaro, y
  - II.** Administración adscrita a la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y sus subadministraciones:  
El Estado de Querétaro;
- B.** De las unidades administrativas adscritas a la Administración Central de Destino de Bienes:
  - I.** Subadministración adscrita a la Administración para el Destino de Bienes “3”:  
El Estado de Tamaulipas, y
  - II.** Subadministración adscrita a la Administración para el Destino de Bienes “4”:  
El Estado de Oaxaca, y
- C.** De las unidades administrativas adscritas a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios:
  - I.** Administración de Operación de Recursos y Servicios “2”:  
El Estado de Guanajuato;
  - II.** Administración de Operación de Recursos y Servicios “3”:  
El Estado de Chiapas;
  - III.** Administración de Operación de Recursos y Servicios “4”:  
El Estado de Veracruz;
  - IV.** Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”:

- El Estado de Jalisco;
- V.** Administración de Operación de Recursos y Servicios “8”:  
El Estado de Nuevo León;
- VI.** Administración de Operación de Recursos y Servicios “9”:  
El Estado de Baja California;
- VII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Aguascalientes;
- VIII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Baja California;
- IX.** Subadministraciones de Recursos y Servicios:  
El Estado de Baja California Sur;
- X.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Colima;
- XII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Chiapas;
- XIII.** Subadministraciones de Recursos y Servicios:  
El Estado de Chihuahua;
- XIV.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Guanajuato;
- XV.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Guerrero;
- XVI.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Hidalgo;
- XVII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Jalisco;
- XVIII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de México;
- XIX.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Michoacán;
- XX.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Morelos;
- XXI.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Nayarit;
- XXII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Nuevo León;
- XXIII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Oaxaca;
- XXIV.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Puebla;
- XXV.** Subadministración de Recursos y Servicios:

- El Estado de Querétaro;
- XXVI.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Quintana Roo;
- XXVII.** Subadministración de Recursos y Servicios  
El Estado de Sinaloa;
- XXVIII.** Subadministraciones de Recursos y Servicios:  
El Estado de Sonora;
- XXIX.** Subadministración de Recursos y Servicios  
El Estado de Tabasco;
- XXX.** Subadministraciones de Recursos y Servicios:  
El Estado de Tamaulipas;
- XXXI.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Veracruz, y
- XXXII.** Subadministración de Recursos y Servicios:  
El Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** La sede de las administraciones y subadministraciones de la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, que se ubican fuera de la Ciudad de México, es la siguiente:

- A.** Subadministraciones adscritas a la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos:
  - I.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Aguascalientes;
  - II.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Colima;
  - III.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Guanajuato;
  - IV.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Jalisco;
  - V.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Hidalgo;
  - VI.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de México;
  - VII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Michoacán;
  - VIII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Morelos;
  - IX.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Nayarit;
  - X.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Querétaro;
  - XI.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de San Luis Potosí, y
  - XII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:

- El Estado de Zacatecas;
- B.** Administración de Apoyo Desconcentrado y sus unidades administrativas:
- I.** Administración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Baja California;
  - II.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Baja California Sur;
  - III.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - IV.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Chihuahua;
  - V.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Durango;
  - VI.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Nuevo León;
  - VII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Sinaloa;
  - VIII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Sonora, y
  - IX.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Tamaulipas, y
- C.** Administración de Apoyo Desconcentrado y sus unidades administrativas:
- I.** Administración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Puebla;
  - II.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Tlaxcala;
  - III.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Guerrero;
  - IV.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Chiapas;
  - V.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Oaxaca;
  - VI.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Veracruz;
  - VII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Tabasco;
  - VIII.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Campeche;
  - IX.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Quintana Roo, y
  - X.** Subadministración de Apoyo Desconcentrado:  
El Estado de Yucatán.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se determina las subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LAS SUBSEDES DE LAS ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., fracción XVIII, 8o., fracciones II y III, y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, Apartado C, 6, último párrafo, 8, fracción XVII y Primero, fracción I de las disposiciones Transitorias del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2015, y

**Considerando**

Que con fecha 24 de agosto de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se asignan las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Que en aras de modernizar los servicios que le corresponde brindar al Servicio de Administración Tributaria, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de comercio exterior, así como una apropiada distribución de las cargas de trabajo, para procurar la mejor organización y agilizar el despacho de los asuntos a nivel nacional, resulta conveniente que se determinen subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, fuera de la sede a que se refiere el artículo 6, último párrafo de dicho Reglamento.

Que atendiendo a las consideraciones anteriores, resulta conveniente emitir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LAS SUBSEDES DE LAS ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo Único.-** La ubicación de las subsedes de las administraciones desconcentradas de auditoría de comercio exterior, será la siguiente:

- I. De la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte:  
El Estado de Sonora;
- II. De la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro:  
El Estado de Chihuahua;
- III. De la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Noreste:  
El Estado de Tamaulipas;
- IV. De la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente:  
El Estado de Sinaloa;
- V. De la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Centro:  
El Estado de Guanajuato, y
- VI. De la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Sur:  
El Estado de Yucatán.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de delimitación territorial de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**ACUERDO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 8o., fracciones II y III, y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, Apartado C, 5, penúltimo párrafo, 6 y 8, fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2015, y

**Considerando**

Que con fecha 24 de agosto de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se asignan las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Que en aras de modernizar los servicios que le corresponde brindar al Servicio de Administración Tributaria, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, así como lograr una apropiada distribución de las cargas de trabajo, resulta conveniente que las unidades administrativas desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Auditoría de Comercio Exterior, Servicios al Contribuyente y Jurídica, ejerzan ciertas atribuciones dentro de una delimitación territorial determinada.

Que atendiendo a las consideraciones anteriores, resulta conveniente emitir el siguiente:

**“ACUERDO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo Primero.-** Se instruye a los administradores Titulares de las administraciones desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Auditoría de Comercio Exterior, Servicios al Contribuyente y Jurídica, para que las atribuciones que a continuación se listan, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo:

- I. Para los efectos de lo señalado en el artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria:
  - a) Las establecidas en las fracciones I, IX, X, XI, XII, XIII, salvo que se trate de atribuciones que no se delimiten en términos de este Acuerdo, XIV y XVI del artículo 11 de dicho Reglamento, y
  - b) Las establecidas en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XX, XXI, XXII, XXVI, XXIX, XXX, XXXV y XL del artículo 12 de dicho Reglamento;
- II. Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de los sistemas y procedimientos establecidos por las administraciones generales a las que se encuentren adscritos, y
- IV. Nombrar, designar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

**Artículo Segundo.-** Se instruye a los subadministradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Auditoría de Comercio Exterior, Servicios al Contribuyente y Jurídica, para que las atribuciones que a continuación se listan, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo:

- I. Para los efectos de lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria:

- a) Las establecidas en las fracciones XII, XIII y XXII del artículo 11 de dicho Reglamento, salvo que se trate de atribuciones que no se delimiten en términos de este Acuerdo, y
- b) Las establecidas en las fracciones XX, XXII, XXVI, XXIX y XL del artículo 12 de dicho Reglamento;

**Artículo Tercero.-** Se instruye a los administradores y a los subadministradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de la Administración General de Recaudación, para que las atribuciones que a continuación se listan, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo:

- I. Para los efectos de lo señalado en el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las establecidas en el artículo 16, fracciones V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XXII, XXV, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII y L de dicho Reglamento;
- II. Para los efectos de lo señalado en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las establecidas en el artículo 16, fracciones XIII, XIV y XIX salvo el normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, de dicho Reglamento, y
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que le presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, pagos, imposición de multas y requerimientos de su competencia.

**Artículo Cuarto.-** Se instruye a los administradores y a los subadministradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, para que las atribuciones que a continuación se listan, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo:

- I. Para los efectos de lo señalado en el artículo 24, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria:
  - a) Las establecidas en el artículo 22, fracciones XXI, XXXII, XXXVIII y XLVIII de dicho Reglamento;
  - b) Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos inscritos al formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten exhortar o amonestar al contador público inscrito, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales y proponer a dicha Administración General el exhorto o la amonestación al contador público inscrito o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, y
  - c) Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 22 de dicho Reglamento, y
- II. Para los efectos de lo señalado en el artículo 24, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la establecida en el artículo 22, fracción XXI de dicho Reglamento.

**Artículo Quinto.-** Se instruye a los Titulares, a los administradores y a los subadministradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, para los efectos de lo señalado en el artículo 27 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que las atribuciones señaladas en el artículo 25, fracciones IV, VI, VII, IX y LXXII de dicho Reglamento, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo.

**Artículo Sexto.-** Se instruye a los administradores y a los subadministradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de la Administración General de Servicios al Contribuyente, para los efectos de lo señalado en el artículo 34 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que las atribuciones señaladas en el artículo 32, fracciones VII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXXIV, L y LII de dicho Reglamento, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo.

**Artículo Séptimo.-** Se instruye a los administradores y a los subadministradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de la Administración General Jurídica, para los efectos de lo señalado en el artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que las atribuciones que a

continuación se listan, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo:

- I. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las establecidas en el artículo 35, fracciones XII, XV, XXV, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL de dicho Reglamento, y
- II. Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las Administraciones Desconcentradas de las otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplen con las referidas formalidades.

**Artículo Octavo.-** Se instruye a los administradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, Servicios al Contribuyente y Jurídica, para que las atribuciones en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se ejerzan dentro de la delimitación territorial a que hace referencia el Anexo del presente Acuerdo:

- I. Para efectos de lo previsto en el artículo 48, fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las establecidas en el artículo 47, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de dicho Reglamento;
- II. Para efectos de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria:
  - a) Vigilar la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, requerir la misma cuando las personas que realizan dichas actividades no lo hagan en los plazos y términos establecidos en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
  - b) Llevar a cabo el procedimiento administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, imponer las sanciones a las personas que realizan las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o a las entidades colegiadas, por la omisión en la presentación de los avisos o informes, su presentación fuera de los plazos o términos establecidos en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien, por no atender los requerimientos de autoridad, así como informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por dichas personas a efecto de que aquéllas procedan a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con los artículos 56, 57, 58 y 59 de la referida Ley, y notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, y
- III. Para efectos de lo previsto en el artículo 55 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las establecidas en el artículo 54, fracciones VII, VIII y IX de dicho Reglamento.

**Artículo Noveno.-** Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se creen entidades federativas, municipios o delegaciones políticas o se cambie la denominación de los ya existentes, las referencias a los mismos en el Anexo del presente Acuerdo, antes de las reformas respectivas, se entenderán hechas a las nuevas entidades federativas, municipios o delegaciones políticas o a las denominaciones recientes.

Cuando se modifique la extensión territorial de una Entidad Federativa, Municipio o Delegación Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión territorial serán competencia de la unidad administrativa desconcentrada a la que queden adscritos después de la modificación.

**Artículo Décimo.-** La instrucción establecida en este Acuerdo no resulta aplicable en los casos en que a juicio del servidor público Titular de la atribución exista riesgo de que se lesionen los intereses del Fisco Federal, situación en la cual los Titulares, administradores y subadministradores de las unidades administrativas desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Servicios al Contribuyente y Jurídica, informarán de este evento al Titular de su Administración General correspondiente.”

**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,  
**Aristóteles Núñez Sánchez.-** Rúbrica.

**ANEXO DEL ACUERDO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
DESCONCENTRADAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo Primero.-** La delimitación territorial de las unidades administrativas desconcentradas de Recaudación, Auditoría Fiscal, Servicios al Contribuyente y Jurídica es la siguiente:

- I. Unidad Administrativa Desconcentrada de Aguascalientes "1":  
El Estado de Aguascalientes;
- II. Unidades administrativas desconcentradas de Baja California "1", Baja California "2" y Baja California "3":  
El Estado de Baja California y, en concurrencia en el Estado de Sonora, los municipios de General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado;
- III. Unidades administrativas desconcentradas de Baja California Sur "1" y Baja California Sur "2":  
El Estado de Baja California Sur;
- IV. Unidad Administrativa Desconcentrada de Campeche "1":  
El Estado de Campeche;
- V. Unidades administrativas desconcentradas de Coahuila de Zaragoza "1", Coahuila de Zaragoza "2" y Coahuila de Zaragoza "3":  
El Estado de Coahuila de Zaragoza y, en concurrencia en el Estado de Durango, los municipios de Cuencamé, El Oro, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Simón Bolívar y Tlahualilo;
- VI. Unidad Administrativa Desconcentrada de Colima "1":  
El Estado de Colima;
- VII. Unidades administrativas desconcentradas de Chiapas "1" y Chiapas "2":  
El Estado de Chiapas;
- VIII. Unidades administrativas desconcentradas de Chihuahua "1" y Chihuahua "2":  
El Estado de Chihuahua;
- IX. Unidad Administrativa Desconcentrada de Durango "1":  
El Estado de Durango;
- X. Unidades administrativas desconcentradas de Guanajuato "1", Guanajuato "2" y Guanajuato "3":  
El Estado de Guanajuato;
- XI. Unidades administrativas desconcentradas de Guerrero "1" y Guerrero "2":  
El Estado de Guerrero;
- XII. Unidad Administrativa Desconcentrada de Hidalgo "1":  
El Estado de Hidalgo;
- XIII. Unidades administrativas desconcentradas de Jalisco "1", Jalisco "2", Jalisco "3", Jalisco "4" y Jalisco "5":  
El Estado de Jalisco;
- XIV. Unidades administrativas desconcentradas de México "1" y México "2":  
El Estado de México;
- XV. Unidades administrativas desconcentradas de Michoacán "1" y Michoacán "2":  
El Estado de Michoacán;
- XVI. Unidad Administrativa Desconcentrada de Morelos "1":  
El Estado de Morelos;

- XVII.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Nayarit “1”:  
El Estado de Nayarit;
- XVIII.** Unidades administrativas desconcentradas de Nuevo León “1”, Nuevo León “2” y Nuevo León “3”:  
El Estado de Nuevo León;
- XIX.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Oaxaca “1”:  
El Estado de Oaxaca;
- XX.** Unidades administrativas desconcentradas de Puebla “1” y Puebla “2”:  
El Estado de Puebla;
- XXI.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Querétaro “1”:  
El Estado de Querétaro;
- XXII.** Unidades administrativas desconcentradas de Quintana Roo “1” y Quintana Roo “2”:  
El Estado de Quintana Roo;
- XXIII.** Unidad Administrativa Desconcentrada de San Luis Potosí “1”:  
El Estado de San Luis Potosí;
- XXIV.** Unidades administrativas desconcentradas de Sinaloa “1”, Sinaloa “2” y Sinaloa “3”:  
El Estado de Sinaloa;
- XXV.** Unidades administrativas desconcentradas de Sonora “1”, Sonora “2” y Sonora “3”:  
El Estado de Sonora;
- XXVI.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Tabasco “1”:  
El Estado de Tabasco y, en concurrencia en el Estado de Chiapas, los municipios de Juárez, Pichucalco y Reforma;
- XXVII.** Unidades administrativas desconcentradas de Tamaulipas “1”, Tamaulipas “2”, Tamaulipas “3”, Tamaulipas “4” y Tamaulipas “5”:  
El Estado de Tamaulipas;
- XXVIII.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Tlaxcala “1”:  
El Estado de Tlaxcala;
- XXIX.** Unidades administrativas desconcentradas de Veracruz “1”, Veracruz “2”, Veracruz “3”, Veracruz “4” y Veracruz “5”:  
El Estado de Veracruz y, en concurrencia en el Estado de Hidalgo, los municipios de Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Yahualica y Xochiatipan;
- XXX.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Yucatán “1”:  
El Estado de Yucatán;
- XXXI.** Unidad Administrativa Desconcentrada de Zacatecas “1”:  
El Estado de Zacatecas, y
- XXXII.** Unidades administrativas desconcentradas del Distrito Federal “1”, Distrito Federal “2”, Distrito Federal “3” y Distrito Federal “4”:  
El Distrito Federal y, en concurrencia en el Estado de México, los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Artículo Segundo.-** La delimitación territorial de las unidades administrativas desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior es la siguiente:

- I.** Unidad Administrativa Desconcentrada del Pacífico Norte:  
Los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora;
- II.** Unidad Administrativa Desconcentrada del Norte Centro:  
Los estados de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Zacatecas;
- III.** Unidad Administrativa Desconcentrada del Noreste:  
Los estados de Nuevo León y Tamaulipas;
- IV.** Unidad Administrativa Desconcentrada del Occidente:  
Los estados de Sinaloa, Jalisco, Aguascalientes, Nayarit y Colima;
- V.** Unidad Administrativa Desconcentrada del Centro:

Los estados de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí y Guerrero; y el Distrito Federal, y

**VI. Unidad Administrativa Desconcentrada del Sur:**

Los estados de Veracruz, Tlaxcala, Puebla, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., fracción XVIII, 8o., fracción II y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1 y 8, fracción XVII, y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones de competencia de dicho órgano administrativo desconcentrado y que cuenta con las más amplias facultades para delegar en los servidores públicos que forman parte del mismo, aquéllas que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Que resulta indispensable, expedir los acuerdos necesarios a sus subalternos, con el fin de delegar las funciones necesarias para el oportuno ejercicio de las facultades que tiene conferidas y el despacho de los asuntos que le son encomendados en el ámbito de su competencia, alineadas al cumplimiento de los objetivos de la Institución por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE EN EL MISMO SE INDICAN**

**Primero.-** Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Recaudación, las facultades que se indican:

**I. En la el Administrador Central de Declaraciones y Pagos:**

- a)** Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación y de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos, y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- b)** Emitir el dictamen relativo a que la institución de crédito cuenta con los sistemas, procedimientos y controles necesarios para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales, conforme a los instructivos de operación.

**Segundo.-** Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, las facultades que se indican:

- I. En el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, en los administradores Central de Operación de la Fiscalización Nacional; Central de Análisis Técnico Fiscal; Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal; Central de Verificación y Evaluación de Entidades**

Federativas en Materia de Coordinación Fiscal; Central de Fiscalización Estratégica; Central de Devoluciones y Compensaciones, y el Coordinador de Fiscalización Estratégica:

- a) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y

II. En los administradores de Análisis Técnico Fiscal "1", "2", "3", "4" y "5"; de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "1", "2", "3" y "4"; de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7", y desconcentrados de Auditoría Fiscal:

- a) Llevar a cabo todos los actos y a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Tercero.** Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, las facultades que se indican:

I. En los administradores Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y en los administradores que de ellos dependan:

- a) Emitir la autorización de prórrogas para la presentación de documentos y el oficio de conclusión de la revisión;
- b) Verificar el saldo a favor compensado en las operaciones de comercio exterior efectuadas por los contribuyentes, y determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente en dichas operaciones, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar;
- c) Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación y respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo;
- d) Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas por concepto de las operaciones de comercio exterior que realicen;
- e) Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios y las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los asuntos de su competencia, y
- f) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes, de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y

II. En los administradores desconcentrados de Auditoría de Comercio Exterior, y en los administradores y subadministradores que de ellos dependan:

- a) Emitir la autorización de prórrogas para la presentación de documentos y el oficio de conclusión de la revisión;
- b) Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios y las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los asuntos de su competencia;
- c) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes, de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- d) Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a

propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente, y

- e) Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

**Cuarto.-** Se delega en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las facultades que se indican:

**I.** En el Administrador General de Grandes Contribuyentes:

- a) Las establecidas en los artículos 11, 12 y 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que se establece en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

**II.** En los administradores Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en los administradores de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y subadministradores que de estos dependan:

- a) Las establecidas en los artículos 13 o 15, según corresponda y 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 29 de dicho ordenamiento legal, respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que se establece en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- b) Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, y

**III.** En los administradores Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional y Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes:

- a) Las establecidas en los artículos 13 y 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 29 de dicho ordenamiento, respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que se establece en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

**IV.** En los administradores de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4" y "5"; de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional "1", "2", "3", "4" y "5"; de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4", "5" y "6"; de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4" y "5" y subadministradores que de ellos dependan:

- a) Las establecidas en los artículos 13 ó 15, según corresponda y 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 29 de dicho ordenamiento legal, respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que se establece en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

**V.** En los administradores Central de Fiscalización al Sector Financiero; Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, Central de Fiscalización Internacional, y Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:

- a) Las establecidas en los artículos 13 y 28, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 29 de dicho ordenamiento, respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que se establece en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- b) Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes

relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales;

- c) Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, y
- d) Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que deriven del ejercicio de las atribuciones de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, y
- e) Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, y

**VI.** En los administradores de Fiscalización al Sector Financiero "1", "2", "3", "4" y "5"; de Fiscalización a Grupos de Sociedades "1", "2", "3", "4", "5" y "6"; de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1", "2", "3", "4" y "5"; de Fiscalización Internacional "1", "2", "3", "4" y "5", y de Fiscalización de Precios de Transferencia "1", "2", "3" y "4" y subadministradores que de ellos dependan:

- a) Las establecidas en los artículos 13 ó 15, según corresponda y 28 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 29 de dicho ordenamiento legal, respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que se establece en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- b) Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales;
- c) Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, y
- d) Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

**Quinto.-** Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Recursos y Servicios, las facultades que se indican:

**I.** En los administradores de Operación de Recursos y Servicios 6, 7, 8, 9; y Subadministradores de Recursos y Servicios:

- a) Entrevistar y aplicar las pruebas que se requieran a los candidatos a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales conforme a las disposiciones que se establezcan para tales efectos;
- b) Suscribir el nombramiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria;
- c) Promover y aplicar los programas de servicio social de pasantes;
- d) Aplicar las pruebas psicológicas requeridas en el examen psicotécnico, a efecto de obtener la patente de agente aduanal o la autorización de dictaminador aduanero;
- e) Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal del Servicio de Administración Tributaria, así como validar los formatos de gafetes de identificación que emitan los administradores generales del Servicio de Administración Tributaria;
- f) Operar los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal y capacitación, y
- g) Emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación de trabajo en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente, así como gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes, y

II. En el Administrador Central de Control y Seguridad Institucional:

- a) Llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

**Sexto.-** Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del presente Acuerdo.”

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,  
**Aristóteles Núñez Sánchez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS.**

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8o., fracciones II y III, y 14, fracciones I, III y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1, 2, Apartado D, 5, último párrafo, 7 y 8, fracción XVII y PRIMERO, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2015, y

#### Considerando

Que con fecha 24 de agosto de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que con motivo de brindar y garantizar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a las aduanas en dicho Reglamento, resulta conveniente crear un instrumento que propicie su adecuado funcionamiento.

Que con el fin de determinar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las aduanas del Servicio de Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes en materia de comercio exterior, resulta adecuado precisar la circunscripción territorial de las mismas.

Que la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante se efectúa en lugares autorizados, en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana, por lo que es necesario precisar la competencia territorial de las mismas.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en materia de comercio exterior, es necesario integrar secciones aduaneras, por lo cual se expide el siguiente:

#### **“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS**

**Artículo Primero.** Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:

- I. **ADUANA DE AGUASCALIENTES:** Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas: Dependenden de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; la del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la de La Pila-Villa, en el

- Municipio de Villa de Reyes, todas en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas;
- II.** ADUANA DE ENSENADA: Los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California;
- III.** ADUANA DE MEXICALI: El Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Los Algodones y la de San Felipe, ambas en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
- IV.** ADUANA DE TECATE: El Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California;
- V.** ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo "El Chaparral" y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este, todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
- VI.** ADUANA DE LA PAZ: El Estado de Baja California Sur:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé; la de Loreto, en el Municipio de Loreto, la de Los Olivos y la de Pichilingüe, ambas en el Municipio de La Paz y la de San José del Cabo y la de Cabo San Lucas, ambas en el Municipio de Los Cabos, todos en el Estado de Baja California Sur;
- VII.** ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN: El Estado de Campeche:  
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche;
- VIII.** ADUANA DE CIUDAD ACUÑA: Los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX.** ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS: Los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe y la de Río Escondido, en el Municipio de Nava, ambos en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X.** ADUANA DE TORREON: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estado de Durango:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; la de Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio, la del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria en el Municipio de Durango, todas en el Estado de Durango;
- XI.** ADUANA DE MANZANILLO: El Estado de Colima:  
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Armería, en el Municipio de Armería, en el Estado de Colima;
- XII.** ADUANA DE CIUDAD HIDALGO: Los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango De La Frontera, Amatenango Del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal De Ocampo, Bella Vista, Berriozabal, Cacahoatan, Cintalapa, Coapilla, Comitán De Domínguez, Copainala, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa De Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chicomuselo, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtan, Huixtla, Ixtapa, Jiquipilas, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Larrainzar, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa De Madero, Mazatan, Metapa, Mitontic, Montecristo De Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocotepic, Ocozacoautla De Espinosa, Osumacinta, Pantelho, Pijijiapan, San Cristóbal De Las Casas, San

Fernando, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantan, en el Estado de Chiapas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico; la de Puerto Chiapas y la del Aeropuerto Internacional de Tapachula, ambas en el Municipio de Tapachula y la de Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, todos en el Estado de Chiapas;

- XIII.** ADUANA DE CIUDAD JUAREZ: Los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, la sección Aduanera de Guadalupe-Tornillo, en el Municipio de Guadalupe, las secciones aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, la de San Jerónimo-Santa Teresa y la del Aeropuerto Internacional Abraham González, en el Municipio de Juárez, todas en el Estado de Chihuahua;

- XIV.** ADUANA DE CHIHUAHUA: Los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambas en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;

- XV.** ADUANA DE OJINAGA: Los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua;

- XVI.** ADUANA DE PUERTO PALOMAS: Los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes y Temósachi, en el Estado de Chihuahua;

- XVII.** ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO: El perímetro del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y el Distrito Federal:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ambas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal;

- XVIII.** ADUANA DE MEXICO: Los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, en el Estado de México, así como el Distrito Federal, excepto el perímetro que corresponde al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;

- XIX.** ADUANA DE GUANAJUATO: El Estado de Guanajuato:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Celaya, en el Municipio de Celaya y la del Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao de la Victoria, ambos en el Estado de Guanajuato;

- XX.** ADUANA DE ACAPULCO: Los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujado, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en el Estado de Guerrero:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero;

- XXI.** ADUANA DE GUADALAJARA: Los estados de Jalisco y Nayarit:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco;

- XXII.** ADUANA DE TOLUCA: Los municipios de Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, en el Estado de México:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Cayetano Morelos, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México;

- XXIII.** ADUANA DE LAZARO CARDENAS: Los municipios de Aguillilla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuila, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancitaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro, en el Estado de Guerrero:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero;

- XXIV.** ADUANA DE COLOMBIA: Los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Dr. Coss, Gral. Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, en el Estado de Nuevo León;

- XXV.** ADUANA DE MONTERREY: Los municipios de Abasolo, Allende, Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, El Carmen, China, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, García, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, la de Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), la de Salinas Victoria B (Interpuerto) ambas en el Municipio de Salinas Victoria y la de General Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, todas en el Estado de Nuevo León;

- XXVI.** ADUANA DE SALINA CRUZ: El Estado de Oaxaca:  
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca;
- XXVII.** ADUANA DE PUEBLA: Los estados de Morelos, Tlaxcala y Puebla, excepto el Municipio de Xicotepéc de Juárez:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos y la del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla;
- XXVIII.** ADUANA DE QUERÉTARO: Los estados de Hidalgo y Querétaro, y los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Briseñas, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatio, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocombo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán:  
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo;
- XXIX.** ADUANA DE CANCÚN: Los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Tulum, todos en el Estado de Quintana Roo:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez y la del Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, ambos en el Estado de Quintana Roo;
- XXX.** ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ: Los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo:  
Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo y la Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal", en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;
- XXXI.** ADUANA DE MAZATLÁN: El Estado de Sinaloa:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Topolobampo, en el Municipio de Ahome y la del Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán, ambos en el Estado de Sinaloa;
- XXXII.** ADUANA DE AGUA PRIETA: Los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoziari de García y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora;
- XXXIII.** ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira García, en el Municipio de Hermosillo, la de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, todos en el Estado de Sonora;
- XXXIV.** ADUANA DE NACO: Los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús y Santa Cruz, en el Estado de Sonora;
- XXXV.** ADUANA DE NOGALES: Los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cucurpe, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric y Tubutama, en el Estado de Sonora:  
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora;

- XXXVI.** ADUANA DE SAN LUIS RÍO COLORADO: El Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora;
- XXXVII.** ADUANA DE SONOYTA: Los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles y la de Sonora, en el Municipio de Pitiquito, ambos en el Estado de Sonora;
- XXXVIII.** ADUANA DE DOS BOCAS: El Estado de Tabasco y los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostucán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá y Yajalón, en el Estado de Chiapas:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio de Centro, la de "El Ceibo" en el Municipio de Tenosique, todos en el Estado de Tabasco, y la del Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros en el Municipio de Benemérito de las Américas, en el Estado de Chiapas;
- XXXIX.** ADUANA DE ALTAMIRA: Los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas:  
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas;
- XL.** ADUANA DE CIUDAD CAMARGO: Los municipios de Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas;
- XLI.** ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN: Los municipios de Guerrero, Mier y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas:  
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas;
- XLII.** ADUANA DE CIUDAD REYNOSA: Los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Las Flores y la de Río Bravo-Donna ambas en el Municipio de Río Bravo, la del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco y la de Anzaldúas, ambas en el Municipio de Reynosa, todos en el Estado de Tamaulipas;
- XLIII.** ADUANA DE MATAMOROS: Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquital, de Lucio Blanco-Los Indios, del Aeropuerto Internacional General Servando Canales y la Ferroviaria de Matamoros, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
- XLIV.** ADUANA DE NUEVO LAREDO: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas:  
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras Estación Sánchez y la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", ambas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;
- XLV.** ADUANA DE TAMPICO: Los municipios de Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz;
- XLVI.** ADUANA DE TUXPAN: Los municipios Alamo Temapache, de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonces de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal,

Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xicotepec de Juárez, en el Estado de Puebla:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Veracruz;

- XLVII.** ADUANA DE VERACRUZ: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz;

- XLVIII.** ADUANA DE COATZACOALCOS: Los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz;

- XLIX.** ADUANA DE PROGRESO: El Estado de Yucatán:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Las subadministraciones de las aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan.

Dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país también comprenderá las playas marítimas, la Zona Federal Marítima Terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra Aduana.

**Artículo Tercero.** Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se creen entidades federativas, municipios o delegaciones o se cambie la denominación de los ya existentes, las referencias a los mismos en el presente Acuerdo, antes de las reformas respectivas, se entenderán hechas a las nuevas entidades federativas, municipios o delegaciones o a las denominaciones recientes.

Cuando se modifique la extensión territorial de una Entidad Federativa, Municipio o Delegación Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión continuarán siendo competencia de la unidad administrativa a la que pertenecían territorialmente antes de la modificación.”

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 22 de noviembre de 2015.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**(R.- 422129)**

Contribuyente y Jurídica, ejerzan ciertas atribuciones dentro de una delimitación territorial determinada.

Se instruye a los administradores Titulares de las administraciones desconcentradas de las administraciones generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Auditoría de Comercio Exterior, Servicios al Contribuyente y Jurídica, administradores y subadministradores, para que las atribuciones que se listan en el presente Acuerdo, se ejerzan dentro de la delimitación territorial establecida en el Anexo del presente Acuerdo.

**El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.**

- **ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.**

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de las atribuciones de competencia de dicho órgano administrativo desconcentrado cuenta con las más amplias facultades para delegar en los servidores públicos que forman parte del mismo, aquéllas que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Por tales motivos con el fin de establecer diversas atribuciones se delegan en los servidores públicos de la Administración General de Recaudación, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, de la Administración General de Recursos y Servicios, las facultades que se indican en el presente Acuerdo.

Es importante mencionar que los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del presente Acuerdo.

**El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de noviembre de 2015.**

- **ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.**

El presente Acuerdo se expide para brindar y garantizar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a las aduanas en dicho Reglamento. Por tales motivos se determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las aduanas del Servicio de Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes en materia de comercio exterior, toda vez que la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante se efectúa en lugares autorizados, **en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana, por lo que es necesario precisar la competencia territorial de las mismas.**

Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece en el presente Acuerdo.

Las subadministraciones de las aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan.

Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se creen entidades federativas, municipios o delegaciones o se cambie la denominación de los ya existentes, las referencias a los mismos en el presente Acuerdo, antes de las reformas respectivas, se entenderán hechas a las nuevas entidades federativas, municipios o delegaciones o a las denominaciones recientes.

**El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 22 de noviembre de 2015.**

**Atentamente**

**Lic. Maria del Carmen Borgonio Luna**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)